REPUBLICA DE CHILE
I.MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
SECRETARIA MUNICIPAL

ORDENANZA N° 10

CERRO NAVIA, 22 ENE 2004

VISTOS :

1.-El Acuerdo N° 558 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión N° 196, de carácter Extraordinaria de fecha 05 de enero de 2004.

Y TENIENDO PRESENTE

Las Facultades conferidas por la ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones realizadas a la fecha

SE ORDENA , a contar de la fecha de su publicación, entre en vigencia la ORDENANZA COMUNAL sobre CUIDADORES DE VEHÍCULOS, al tenor de las disposiciones normativas que a continuación se fijan y explicitan :

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1°: El otorgamiento de autorizaciones para cuidadores de vehículos en la comuna de Cerro Navia, se regirá por lo dispuesto en el presente instrumento. Dicha autorización solo se otorgará a residentes de la comuna de Cerro Navia, debiendo acreditar domicilio conforme a lo señalado en el artículo 4°.

ARTICULO 2°: Ninguna persona podrá ejecutar las labores de cuidadores de vehículos sin contar con una credencial de autorización emitida por la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos, por lo que deberá portarla en todo momento.

ARTICULO 3°: El municipio no se hace responsable por daños, perdidas u otras circunstancias que afecten a los propietarios o conductores de vehículos que estacionen en lugares vigilados por cuidadores de vehículos.

TITULO II

DE LOS REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN

ARTCULO 4°: Los cuidadores de vehículos para su autorización deberán presentar en la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos los siguientes antecedentes:

a) . Cédula de identidad vigente.
b) . Certificado de antecedentes penales, con fecha de emisión no mayor a 30 días.
c) . Cartas de autorización de las empresas y/o vecinos de los domicilios frente al lugar donde ejecutará su labor. En caso que el lugar no cuente con empresas, casas u otras unidades, la Dirección de Tránsito y Transporte Público determinará su autorización.
d) . Certificado de residencia emitido por Carabineros de Chile.

ARTICULO 5°: El plazo de autorización será de un año, contado desde la fecha de emisión de la credencial.

ARTICULO 6°: El costo de la credencial así como la autorización de operación, será cancelado de acuerdo a los valores establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales, previo a la emisión de la credencial correspondiente.

ARTICULO 7°: La autorización para cuidar vehículos se considerará extinta en el caso que sean licitados a terceros la explotación de estacionamientos en la comuna de Cerro Navia.

TITULO III

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 8° : Queda estrictamente prohibido a los cuidadores de vehículos que sean autorizados en determinadas áreas lo siguiente:

a) . **Estacionar un número de vehículos mayor al autorizado en el estacionamiento reservado respectivo o fuera de los horarios establecidos.**

b) . **Consumir alcohol, o ejecutar sus labores en condiciones de ingesta de alcohol, y en general, cualquier conducta reñida con la moral y las buenas costumbres.**

c) . **Ejecutar el lavado de vehículos, reparaciones de los mismos, preparación y/o consumo de alimentos o bebidas, botar basuras o desperdicios, y en general, cualquier acción o actividad que afecte el aseo y ornato del sector, o que se encuentre prohibida por la Ley de Tránsito u Ordenanzas Municipales.**

d) . **Establecer bajo su propia decisión estacionamientos reservados para determinadas personas y/o grupos, la instalación de barreras u otros elementos que alteren el acceso a los estacionamientos de uso libre.**

TITULO IV

DE LA CREDENCIAL

ARTICULO 9° : La credencial que otorgue la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos contendrá los siguientes elementos:

1. **Fotografía del beneficiario con nombres y cédula de identidad.**
2. **Nombres, apellidos y RUT del beneficiado.**
3. **Espacio asignado para cuidar vehículos.**
4. **Fecha vigencia autorización.**
5. **Fono denuncia del Departamento de Inspección de Tránsito.**
6. **Al reverso deberá contener las firmas del Director de Tránsito y Transporte Públicos y el Jefe del Departamento de Inspección de Tránsito.**

El formato de la credencial tendrálas dimensiones las siguientes:

Alto 16 centímetros, ancho 11. 5 centímetros y la fotografía será de 4 centímetros de alto por 3 de ancho, a color, digital.

TITULO V

DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 10° : La presente Ordenanza será fiscalizada por Carabineros de Chile y por Inspectores Municipales.

TITULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 11° : Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 2 UTM, que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de Cerro Navia. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Tránsito y Transporte Público podrá poner término a la respectiva autorización, producto del incumplimiento de la presente ordenanza en tres oportunidades durante el año de duración del permiso.

TITULO VII

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1° : Otórguese un plazo de 60 días contados desde la fecha de promulgación de la presente ordenanza para que aquellos cuidadores de vehículos que poseen credencial vigente, puedan reemplazarla de acuerdo a las normas señaladas en la presente ordenanza.

ARTICULO 2° : Otórguese un plazo de 30 días contados desde la fecha de promulgación de la presente ordenanza, para que aquellos cuidadores de vehículos que no cuentan con autorización, presenten los antecedentes de rigor en el Departamento de Inspección de Tránsito.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA SECRETARIO MUNICIPAL

ANÓTESE , COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA

FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

LUIS MAYORGA SALCES
ALCALDE (S)
I.MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA

Distribución:

- **Alcaldía -Sres.Concejales -Juzgado de Policía Local – 45ª Comisaría de Carabineros- Administrador Municipal - SECPLA -D.A.F - Aseo y Ornato – DOM – DIDECO – Tránsito – Control - SECMU - Archivo Municipal**